



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTIBLE  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

05 JUN 2013

( N.º - 0153 )

*" Por medio de la cual se autoriza la apertura del Parque Nacional Natural El Tuparro y se toman otras determinaciones "*

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los ciudadanos.

Que mediante acuerdo No. 19 del 5 de agosto de 1970, la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, acuerda reservar y declarar como territorio faunístico un área de aproximadamente Doscientas Cincuenta mil (250.000) hectáreas de superficie, presumiblemente baldías, ubicadas en jurisdicción de la entonces Comisaría del Vichada, que se denominaría "El Tuparro".

Que mediante Resolución No. 264 del 25 de septiembre de 1980, el Ministerio de Agricultura acuerda: "Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas culturales, con fines científicos, educativos, recreativos y estéticos, reservar y declarar como Parque Nacional Natural El Tuparro, un área de quinientos cuarenta y ocho mil (548.000) hectáreas de superficie aproximada, que incluye el área delimitada por Acuerdo No 19 de 1970 como Territorio Faunístico El Tuparro, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Carreña, Comisaría del Vichada."

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los ciudadanos.

Que el ejercicio de esta función, comporta la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas, y pueden comprometer las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales protegidos.

Que mediante la Resolución No.0245 del 06 de julio de 2012, se reguló los derechos de ingreso y permanencia en los Parques Nacionales Naturales, entre los que se encuentra el Parque Nacional Natural el Tuparro, por presentar destinación, vocación e infraestructura turística.

Que Mediante Resolución No. 072 del 1 de marzo de 2013, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia ordenó el cierre el PNN Tuparro y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y

de personas no autorizadas al área atendiendo el concepto técnico No. 20132300000526 del 21 de febrero de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas y la Dirección Territorial Amazonia.

Que mediante memorando radicado al No. 20132000037033 del 28 de mayo de 2013 dirigido a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas menciona que:

*"Debido a que las condiciones climatológicas presentes en el PNN Tuparro han cambiado, esto es, ha comenzado la época de lluvias, con lo que se reduce el riesgo de ocurrencia de incendios en esta área protegida, cesando así las causales del cierre, esta Subdirección considera **VIABLE** la apertura del PNN El Tuparro para actividades ecoturísticas. Para lo cual se adjunta el respectivo concepto técnico".*

Que el Concepto técnico radicado al No. 20132000037043 de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas, expresa:

**1. Situación Actual del Pnn Tuparro Respecto a la Amenaza Por Incendio Forestal:**

*Desde el PNN Tuparro se ha logrado evidenciar el inicio de la temporada de lluvias a partir del finales de marzo de 2013, y por tanto la disminución del riesgo de la ocurrencia de nuevos incendios forestales; esto coincide con el oficio No. 2013000000831, dirigido a la directora General de Parques Nacionales, por parte del Director del IDEAM, donde informa el inicio de la temporada de lluvias y reporta para la Orinoquia que durante el mes de abril se presentará un incremento de lluvias con volúmenes significativos.*

*Según el concepto del parque, para el día 19 de abril de 2013 se presentaban lluvias moderadas para la región de la Orinoquia.*

*Y como conclusión se tiene:*

- a. Una de las mayores amenazas del PNN EL Tuparro corresponde a los incendios forestales, donde de acuerdo a registros históricos los eventos suceden en los primeros tres meses del año, los cuales ya fueron superados para dar inicio a la temporada de lluvias, tal como lo evidencia el IDEAM.
- b. En lo corrido de este mes, no se ha presentado ningún tipo de emergencia relacionada con incendios forestales en el área protegida.
- c. En este momento el área protegida cuenta con mayor apoyo en su planta de personal comparado con el número de personas existentes en el momento que se presentó la emergencia de incendios, lo que le permite al área dar una mayor respuesta a emergencias y de igual manera prestar el acompañamiento y orientación necesaria a los turistas.
- d. Al día de elaboración del presente concepto técnico, habían cesado las causas por las cuales se cerró el PNN Tuparro. Cuyas evidencias se encuentran en los últimos informes del IDEAM, de Alertas, de Incendios y de Predicciones.

Que amparado en los hechos expuestos y con fundamento en el análisis efectuado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas, en el que expresa que han cesado las condiciones que dieron origen al cierre del área protegida, es viable proceder a ordenar la apertura del PNN Tuparro.

Que ante esta situación la Directora de Parques Nacionales Naturales en pleno ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero-** Autorizar la apertura al público del Parque Nacional Natural El Tuparro y en consecuencia permitir el ingreso de visitantes en las zonas permitidas conforme a la Resolución No. No. 0245 del 06 de julio de 2012.

**Parágrafo.-** La decisión adoptada en el presente artículo se podrá modificar si las condiciones climáticas y de amenaza de ocurrencia de incendios forestales requieren y el Instituto de Hidrológica Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- indica en sus comunicados y alertas sobre el tema.

**Artículo Segundo-** Comuníquese el presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa, a la Oficina de Gestión del Riesgo, a la Dirección Territorial Orinoquia y a la Jefe del Parque Nacional Natural El Tuparro.

**Artículo Tercero-** Por intermedio del Jefe del área protegida, remítase copia de la presente resolución al Alcalde del Municipio de Puerto Carreña (Vichada) para que se fije en un lugar visible de la entidad municipal y publíquese en el Diario Oficial y en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Artículo Cuarto-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 JUN 2013

*Julia Miranda*  
JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Revisó: Constanza Atuesta Cepeda – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Mónica María Rodríguez Arias – Abogada OAJ